



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 05 de enero de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

El licenciado Arcelio Vega C., en representación de **Orlando Calvo Valencia y Alom, S.A.**, interpuso excepción de extinción de la obligación y prescripción de la acción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que les sigue el **Banco Nacional de Panamá**.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

En el proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá a Orlando Calvo Valencia y Alom, S.A., el juzgado executor de dicha entidad bancaria mediante auto de 12 de septiembre de 1984, libró mandamiento de pago ejecutivo contra la empresa Alom, S.A., representada legalmente por Orlando Calvo Valencia, a quien le fue notificado dicho auto el 30 de enero de 1984. (Cfr. f. 49 del expediente ejecutivo).

Mediante auto de 20 de julio de 1984, el mismo juzgado aprobó el remate llevado a cabo el 19 de julio de 1984 y adjudicó de forma definitiva, por la suma de B/.459,464.49

los bienes muebles e inmuebles rematados en dicho proceso; sin embargo, el producto del remate no cubrió la totalidad de la acreencia a cobrar por parte del Banco Nacional de Panamá, toda vez que, también se reconoció un crédito existente a favor de la Caja de Ahorros por un monto de B/.92,217.83. (Cfr. fs. 159 a 163 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, el juzgado executor del Banco Nacional de Panamá dictó el auto 306 de 16 de agosto de 2002, mediante el cual corrigió el auto de 12 de septiembre de 1983, y libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de Orlando Calvo Valencia, en su condición de fiador solidario de Alom, S.A.

Argumenta el excepcionante que la obligación que mantenían Orlando Calvo Valencia y Alom, S.A., con el Banco Nacional de Panamá, se extinguió con la adjudicación definitiva de los bienes rematados, según lo establecido en el artículo 1043 del Código Civil.

Asimismo, sostiene que la deuda prescribió porque desde la notificación del auto ejecutivo de 12 de septiembre de 1983, hasta la notificación del auto 306 de 16 de agosto de 2002, han transcurrido más de veinte años, lo cual excede del término de prescripción previsto en el artículo 1650 del Código de Comercio.

Para efectos del presente análisis, es preciso anotar que el término para presentar las excepciones se encuentra establecido en el artículo 1682 del Código Judicial, cuyo tenor expresa:

"Artículo 1682: Dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, puede el

ejecutado proponer las excepciones que crea le favorezcan; pero no se suspenderá la práctica de las diligencias ejecutivas, las cuales deben adelantarse hasta poner el proceso en estado de dictar un auto de remate, para aguardar la decisión sobre las excepciones que se hayan propuesto."

En el caso que ocupa nuestra atención, si bien es cierto el ejecutado Orlando Calvo Valencia se notificó del auto ejecutivo del 12 de septiembre de 1983 antes referido, en calidad de representante legal de la empresa Alom, S.A., auto que corrigió con posterioridad el auto 306 de 16 de agosto de 2002, en el sentido de librar mandamiento de pago contra el prenombrado, pero en calidad de fiador solidario, y que de este segundo auto no consta fecha de notificación, no se debe desconocer que Orlando Calvo Valencia, era conocedor del auto ejecutivo a través del cual se exige el cumplimiento de la obligación principal con la entidad ejecutante, desde el 30 de enero de 1984.

Aunado a lo anterior, el recurrente sostiene en la foja 7 del expediente judicial como parte de los hechos en que fundamenta su excepción de prescripción, que desde la fecha de notificación del auto de 12 de septiembre de 1983 hasta la fecha de notificación del auto 306 de 16 de agosto de 2002 transcurrieron veinte años, de lo que se desprende que desde que el ejecutado fue notificado de ambos autos ejecutivos, hasta la fecha en que se interpusieron las excepciones sometidas en esta ocasión a nuestro concepto, había transcurrido en exceso el término previsto en la ley para la interposición de este tipo de incidentes.

Las excepciones bajo análisis fueron presentadas el 15 de marzo de 2006, luego de veinte años de haberse producido la notificación del recurrente del auto de 12 de septiembre de 1983 y pasados cuatro años desde que se dictó el auto 306 de 16 de agosto de 2002, dejando éste precluir el término de ocho días que dispone el artículo 1682 del Código Judicial para estos efectos.

Por las consideraciones expresadas, la Procuraduría de la Administración solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala de lo Contencioso Administrativo rechazar por EXTEMPORANEAS las excepciones de extinción de la obligación y de prescripción interpuestas por el licenciado Arcelio Vega C., en representación de Orlando Calvo Valencia, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue a éste último el Banco Nacional de Panamá.

Pruebas: Aducimos el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, remitido a ese Tribunal.

Derecho: Se niega el invocado.

Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/21/mcs